

EX2024-29913229- APN-DGD#MT.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2024, se reúnen en la ciudad de Buenos Aires el Sr. Héctor Ricardo Daer y Carlos West Ocampo todos en representación de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, por una parte, y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA**, con domicilio en la calle Tacuari 237 piso 2 of 25. de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Osvaldo APOGLIESSI en su condición de Presidente.

En conjunto las **partes manifiestan**: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 743/16, que explicitan de la siguiente manera:

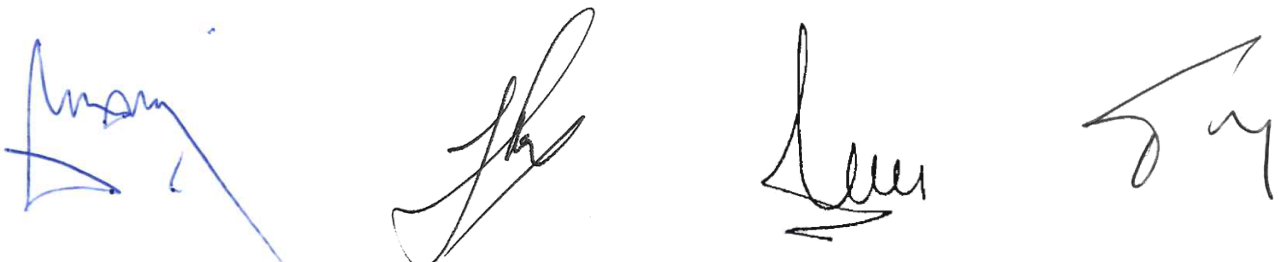
1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 743/16.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/16.

3. Vigencia: el presente acuerdo tiene vigencia desde el 01/4/24 hasta el 31/3/25. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala salarial:

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature is on the left, followed by three more signatures towards the right. The signatures are stylized and appear to be in blue ink.

CATEGORIAS	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.
	oct-24	oct-24	nov-24	nov-24	dic-24	dic-24
	AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "A"	713.160	4.280	739.218	4.436	763.904
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "B"	698.919	3.550	724.456	3.679	748.650	3.802
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "C"	608.539	3.142	630.774	3.257	651.839	3.366
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "D"	575.305	2.988	596.326	3.097	616.240	3.200
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "A"	698.919	3.550	724.456	3.679	748.650	3.802
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "B"	575.305	2.988	596.326	3.097	616.240	3.200

Handwritten signatures in black and blue ink, located to the right of the table. There are four distinct signatures, with the bottom one in blue ink.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2024 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2024 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/10/2024 como a partir del 01/11/2024 y 01/12/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2025. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores

establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

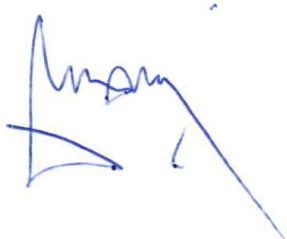
6. Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero de 2025 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar individualmente con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

9. Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 10 del cct 743/2016 en la suma de pesos \$166.409 a partir del 01/10/2024, \$172.489 a partir del 01/11/2024 y de \$178.250 a partir del 01/12/2024.

10. Contribución extraordinaria: Las partes acuerdan el nuevo valor de las cuotas de la contribución extraordinaria establecida en el artículo 9 del acuerdo del 29 de mayo del corriente, en los términos acordados. En el mes de octubre 2024 será de pesos cinco mil setenta y siete con ochenta centavos (**\$5.077,80**), en el mes de noviembre de 2024 será de pesos cinco mil doscientos sesenta y tres con treinta y cuatro centavos (**\$ 5.263,34**) y en el mes de diciembre de 2024 será de pesos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve con once centavos (**\$ 5.439,11**).

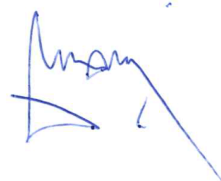


Esta suma será abonada por las empresas por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 743/16, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/02/2025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 743/16 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/24 hasta el 31/03/2025.

12. Prórroga: las partes acuerdan la prórroga desde el 30 de septiembre 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 14 de abril de 2023 (EX-2023-40683666--APN-DGD#MT), homologado por RESOL-2023-727-APN-ST#MT; en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 5 de septiembre de 2023



(EX-2023-40683666--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-1994-APN-ST#MT; en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 14 de noviembre de 2023 (EX-2023-40683666--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-2429-APN-ST#MT , en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 28 de febrero de 2024 (EX-2023-40683666--APN-DGD#MT) homologado por DI-2024-20-APN-DNRYRT-MT, en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 29 de mayo de 2024 (EX2024-29913229-APN-DGD#MT) homologado por DI 2024 1232-APN-DNRYRT#MT y en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 16 de agosto de 2024 (EX2024-29913229-APN-DGD#MT) homologado por DI 2024 2083-APN-DNRYRT#MT

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

REPRESENTACION GREMIAL



REPRESENTACION EMPLEADORA

